



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 631304003001-2021-00009-00  
Int. 02.10.20.115.270.30-774

**ASUNTO**

Se pasa a rechazar la contestación de la demanda, únicamente en lo referente a la solicitud de reconocimiento de mejoras, del radicado de la referencia

**CONSIDERACIONES**

Con auto del junio 6 de 2022, se inadmitió la contestación de la demanda específicamente en lo referente al reconocimiento de mejoras hecha por el señor Arcesio Isaías Paz Calvache, dentro del proceso declarativo especial divisorio o de venta de bien común adelantado en su contra por el señor Juan Carlos Castillo Paz; y, para subsanarla, se concedió al demandado término, pese a lo cual no lo hizo; por ello, en uso de la analogía prevista en el art. 12 del C.G.P. y en aplicación del art. 90 ibídem, es procedente rechazarla.

No habrá devolución de la contestación de la demanda, toda vez que únicamente se rechazará en lo referente al reconocimiento de mejoras, pues deberá continuarse el trámite, respecto a la objeción al dictamen, conforme a los lineamientos del artículo 228 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: RECHAZAR** la contestación de la demanda, específicamente en lo referente al reconocimiento de mejoras hecho por el demandado Arcesio Isaías Paz Calvache, dentro del proceso declarativo especial divisorio o de venta de bien común adelantado en su contra por el señor Juan Carlos Castillo Paz,

**Segundo:** Ejecutoriado el presente auto, **CONTINUESE** con el trámite de la objeción del dictamen, conforme los lineamientos del artículo 228 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e907bb2e625c0f803e3d309cde344455dace2d0ca18916ddde0af64a1ffc0ca9**

Documento generado en 28/06/2022 12:18:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**